



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	LEYDINIS PATRICIA MARTÍNEZ ZAPATA.
DEMANDADO	JAIR JOSÉ HERRERA TORRES.
RADICADO	20001-31-10-003-2020-00027-00.

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda promovida en nombre propio por la señora LEYDINIS PATRICIA MARTÍNEZ ZAPATA en calidad de representante legal del menor S.J.H.M.

Estudiado el escrito genitor, donde la demandante presenta demanda de fijación de cuota alimentaria y la misma fue repartida directamente a este juzgado, no obstante, si bien esta sede judicial tramitó demanda de fijación de cuota alimentaria radicada 2020-00027 entre las mismas partes, mediante sentencia de 4 de agosto de 2020, las pretensiones fueron negadas por cosa juzgada formal ante la existencia de cuota alimentaria fijada en conciliación 246 de 31 de agosto de 2012, suscrita ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En ese orden de ideas, la demanda objeto de estudio debe ser sometida a reparto teniendo en cuenta que este despacho no fijó cuota alimentaria a favor del menor y la cual proviene de una conciliación, como es la presentada actualmente, por consiguiente, no es aplicable el factor de conexidad o atracción consagrado en el parágrafo 2 artículo 390 y 397-6 C. G. del P., cánones que consagran que la pretensión modificatoria de los alimentos, ya sea incremento, disminución o exoneración, será conocida por el funcionario que la fijó así: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria...”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE



RADICADO: 20001-31-10-003-2020-00027-00.

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, para que sea sometida a reparto, como corresponde.

SEGUNDO: Por Secretaria, déjense las anotaciones pertinentes de su salida.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f723dfd60ea42021aff0b75729ca7d86880f7dbb62e138fd5566c973305c134b**

Documento generado en 10/12/2023 07:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>